

ACUERDO N° 428: En la ciudad de San Luis, a veinticinco días del mes de julio de dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los Sres. Ministros, Dres. HORACIO GULLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URIA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO Y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que resulta aconsejable, por razones funcionales, reglamentar los procedimientos de remisión de causas judiciales actualmente en práctica en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, en los casos de excusaciones y recusaciones de los Jueces Provisorios designados por este Superior Tribunal, a partir de la implementación de la Mesa General Única de Entradas. A ese fin corresponde aclarar el marco normativo de los Acuerdos N° 118/06, N° 144/06, N° 726/06 y ccs.; atendiendo a razones de orden y economía procesal, para evitar el desplazamiento de causas en trámite cuando el titular del Juzgado donde la causa radica se desempeña con carácter de provisoriedad. Por ello, y atribuciones conferidas por el Art. 42° incisos 4, 5° y concordantes de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley V-0086-2004) (5651 “R”);

ACORDARON: I) **DISPONER** que en los casos de excusaciones y recusaciones de los Sres. Jueces designados por el Superior Tribunal de Justicia en el marco de sus atribuciones constitucionales, con carácter de **PROVISORIOS**, el expediente donde se produzca el desplazamiento jurisdiccional no cambiará de radicación, sin perjuicio de que siga entendiendo el Juez que por orden legal corresponda.

III) **ACLARAR** que la Mesa General Única de Entradas, atento la permanencia del expediente en el mismo juzgado, no deberá realizar carga alguna en sistema; quedando a cargo del Secretario actuante la anotación del cambio de Juez interviniente en el espacio de “Observaciones” que prevé el sistema de gestión.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique a quienes corresponda, firmando por ante mí, de lo que doy fe.